

Cambios introducidos en el automotor Deber de registrarlos

por
Luis Moisset de Espanés

Zeus, T. 54, D-25 (el texto que reproducimos fue actualizado en 1992, para incluirlo en la obra "Automotores y motovehículos. Dominio").

SUMARIO:

- I.- Introducción
- II.- Alteraciones del objeto
- III.- Cambios de chasis
- IV.- Cambios de motor
- V.- Cambios de carrocería
- VI.- Conclusiones

I.- Introducción

El artículo 20 de la ley, al tratar del "título del automotor", enumera una serie de menciones que resultan indispensables para la adecuada determinación de todos los elementos de la relación jurídica que recae sobre el automotor; por el momento nos ocuparemos de los vinculados con el objeto. De acuerdo al mencionado artículo, en el título deberán consignarse los siguientes datos:

"c) Elementos de individualización del vehículo, los que serán determinados por la reglamentación, incluyendo: marca de fábrica, modelo, número de chasis y/o motor, tipo de combustible empleado, número de ejes, distancia entre los mismos, número de ruedas en cada eje, potencia en caballos de fuerza, tipo de tracción, peso del vehículo vacío, tipo de carrocería, capacidad portante..."

No conforme todavía con estos elementos de individualización, en el inciso d) agrega que debe indicarse si el vehículo se destinará a uso público o privado.

Además, por tratarse de un registro real, se procede a matricular al objeto dándole una característica y un número; para contribuir a facilitar su identificación ese código debe ser reproducido en dos placas **"visibles exteriormente, que se colocarán en las partes delantera y trasera del automotor"** (artículo 24 de la ley).

Tan importante es la determinación del objeto que el Decreto reglamentario prevé que "si como consecuencia de la verificación practicada al automotor, la identificación del motor o del chasis apareciese alterada, el Encargado del registro seccional denegará la inscripción y comunicará la situación a la autoridad policial del lugar"¹; pero el tenor de este dispositivo nos permite adelantar que no todos los elementos identificatorios mencionados tienen la misma trascendencia.

Con relación a los moto vehículos la Disposición de la Dirección Nacional que regula estas inscripciones dispone, en el artículo 7 del Capítulo II, que los fabricantes deben suministrar los siguientes datos identificatorios: número del certificado de fabricación, marca del moto vehículo, tipo, modelo, marca del motor, número del motor, cilindrada, y marca de la carrocería o cuadro.

¹. Artículo 6, segundo párrafo, del decreto reglamentario 335/88.

La lectura de estas enumeraciones permite advertir que algunos de esos datos son esenciales, como los números de motor y chasis; en cambio otros, como la marca, el tipo de combustible empleado, o la capacidad portante, tienen carácter meramente complementario.

En efecto, si vemos la forma en que se regula la registración de los vehículos armados fuera de fábrica, advertiremos que en ese caso no se consigna "marca, ni modelo, ni año"²; y que si el motor, el chasis o la carrocería no tuviesen grabados elementos identificatorios o individualizantes, "el Registro seccional ordenará el grabado de un número"³.

Además, como lo estudiaremos a continuación, los cambios en el objeto que deben reflejarse en el Registro son aquellos que afectan al motor, chasis o carrocería, mientras que las alteraciones en otros elementos no se consideran esenciales, y no repercuten en el legajo del automotor.

El análisis de este conjunto de normas nos permite extraer la conclusión de que hay tres partes del automotor que son básicas para su identificación: chasis, motor y carrocería. Pero, de las tres hay una que prevalece, el chasis; en efecto, mientras los cambios de motor y carrocería se admiten, manteniendo para el vehículo el mismo número de matrícula, el cambio de chasis pone fin a la vida registral del automotor. En tal caso se cancela la matrícula primitiva y debe procederse a una nueva inscripción.

Vemos así que el artículo 61 de la Disposición D.N. 372/81, preceptuaba:

" ... los cambios de chasis, dada la importancia que dicho elemento tiene para la identificación de los automotores, deberán ser tramitados como inscripciones ini-

². Disposición D.N. 336/77, artículo 2, apartado III, inciso g.

³. Disposición D.N. 336/77, artículo 2, apartado III, inciso h.

ciales, previa baja del dominio anterior...".

Esta norma se reproduce textualmente en el tercer párrafo del inciso b, artículo 61 (Anexo II), de la Disposición D.N. 384/82, que se ocupa de las modificaciones introducidas en distintos elementos del automotor, y del cambio de domicilio⁴.

II.- Alteraciones del objeto

La ley impone la obligación de inscribir en el Registro todas las modificaciones que afecten los elementos de determinación del objeto, alterando -según se expresa- algunos de los datos enumerados en el inciso "c" del artículo 20⁵. Esta pretensión es demasiado ambiciosa y, como decíamos más arriba, se limita a los cambios producidos en elementos esenciales, como chasis, motor y carrocería; así lo entendió el viejo decreto reglamentario 9722/60, que en su artículo 30 limitaba la obligación de comunicar cambios a los casos de "reemplazo del motor, del chasis, o de la carrocería". Esta norma no ha sido reproducida en el nuevo decreto reglamentario 335/88, quedando el punto deferido a lo que establezcan las Disposiciones de la Dirección Nacional de los Registros del Automotor.

En 1981 una de esas disposiciones de la D.N., la 372/81, reemplazada actualmente por la Disposición D.N. 384/82 (verla en el apartado C de este Capítulo) se ocupó detalladamente de los cambios de carrocería, motor y chasis, llegando a prever incluso la posibilidad de que se dé de baja el motor, sin reemplazarlo, manteniendo sin embargo inscripto el vehículo⁶. Entendemos que esta situación anómala debería tener un límite temporal, pues el carruaje desprovisto de "motor" pierde uno de los

⁴. Ver la Disposición D.N. 384/82

⁵. Ver inciso g del artículo 20 de la ley.

⁶. Disposición N° 384/82, artículos 45 a 49.

elementos esenciales que sirven para caracterizar a un "automotor", y sólo es admisible que se lo mantenga matriculado si el propietario tiene el propósito de dotarlo nuevamente de un motor para que cumpla la función esencial de este tipo de objetos; por eso estimamos correcto que en estos casos el Registro no solamente anote en el título la baja del motor, sino que proceda a retener -como lo hace- la cédula de identificación⁷, pues el coche desprovisto de motor no está destinado a circular.

III.- Cambios de chasis

Las Disposiciones de la Dirección Nacional regulan en detalle el procedimiento que se ha de seguir en estos casos y da tanta importancia al cambio de chasis, que prevé como efecto normal de este cambio que se produzca el fin de la vida registral del vehículo, dando de baja al dominio anterior, y tramitando una nueva inscripción inicial, como lo hemos visto más arriba⁸.

Hemos tenido oportunidad de escuchar la opinión de varios Encargados de registro, adversa a la solución adoptada por esta Disposición de la Dirección Nacional: consideran que el cambio de chasis debería recibir en todos los casos el mismo trato que los cambios de motor y de carrocería, ya que la extinción registral de la primitiva matrícula, y la apertura de una nueva, origina complicaciones al propietario del vehículo, que a partir de ese momento aparece como dueño de un nuevo coche carente de marca, y al propio Registro, que se ve afectado en la proyección de sus constancias.

Hay, sin embargo, algunos casos de excepción en que, pese al cambio de chasis, o de sus datos registrales, se mantiene la matrícula original del automotor. Ello sucede, por ejemplo, cuando se recupera un automóvil robado, pero con un número de

⁷. Incisos b y c del artículo 48, Disposición 384/82.

⁸. Primer párrafo del artículo 61 de la Disposición D.N. 384/82.

chasis distinto al originario⁹; o cuando la empresa fabricante cambia el chasis para cumplir con la garantía de fabricación¹⁰; o cuando, simplemente, se trata de corregir una falla en la numeración consignada incorrectamente en el certificado de fabricación¹¹ (20).

IV.- Cambios de motor

Para los casos de cambio de motor se contemplan por separado las hipótesis de que el motor que se incorpora en reemplazo del anterior sea nuevo o usado.

En el caso de motores nuevos, además de las facturas de compra, deberá acompañarse el certificado de fabricación, en los de origen nacional, o la constancia de nacionalización, si son importados¹².

Si el motor pertenece a un vehículo que ya estuvo inscripto, será menester presentar la factura de compra, y el certificado de baja respecto a esa anterior inscripción.

Cuando el cambio de motor tiene su origen en el cumplimiento de las garantías de fabricación, en lugar de la factura de compra hay que acompañar un documento que certifique ese hecho¹³.

Se prevé también la necesidad de requerir la conformidad del acreedor prendario, o de la autoridad judicial, si el vehículo estuviese prendado o afectado por medidas precautorias judiciales¹⁴.

⁹. Disposición No. 384/82, artículo 61, inciso a, del tercer párrafo.

¹⁰. Inciso c, artículo 61 de la Disposición N° 384/82.

¹¹. Inciso d, artículo 61, Disposición N° 384/82.

¹². Incisos d-1 y d-2 del artículo 52, Disposición N° 384/82.

¹³. Inciso d-5, artículo 52, Disposición N° 384/82.

¹⁴. Incisos e y f, artículo 52.

V.- Cambios de carrocería

En cuanto al cambio de carrocería, está regulado en los artículos 20 a 24 de la D.N. 372/81, y no puede tramitarse separadamente cuando la carrocería reviste, además, el carácter de chasis.

Todas estas modificaciones, tanto las de carrocería como las de motor, deben asentarse en el título del automotor, y sustituirse la anterior cédula de identificación por una nueva, adecuada a las características actuales del vehículo.

VI.- Conclusiones

1) El Registro del Automotor toma como soporte de la publicidad registral el objeto, es decir el vehículo.

2) Resulta indispensable, para la adecuada determinación del objeto, describir sus elementos esenciales, en especial motor, Chasis, carrocería.

3) Los cambios que se introduzcan en dichos elementos esenciales del vehículo deben recibir adecuado reflejo registral.